

var el nivel económico y social de estas comunidades. Estas obras son las de abastecimiento de aguas, alcantarillado y servicios complementarios, urbanizaciones y pavimentaciones, alumbrado público, escuelas y centros sanitarios. Para las demás obras y servicios es difícil establecer una selección con carácter general, ya que la preferencia varía de acuerdo con las características de los núcleos de población; en unos casos serán los abrevaderos y lavaderos; en otros, los parques públicos; en otros, los transportes urbanos. Por ello, figura un amplio grupo de «obras y servicios diversos».

#### 4. MEDIDAS DE POLÍTICA FINANCIERA Y DE POLÍTICA ADMINISTRATIVA QUE DEBEN ADOPTARSE

##### 4.1 Medidas de política financiera

El problema central con que se enfrentan las Corporaciones locales en relación con el Plan de Desarrollo es el de la adaptación de su sistema financiero a las necesidades derivadas del fortalecimiento de su estructura económica, hoy basada de modo casi exclusivo, en la gran mayoría de estas Entidades, en una economía agrícola poco progresiva. Ahora bien, en el caso de aquellas entidades locales cuya economía está más evolucionada tampoco sus ingresos están ligados a los cambios de la coyuntura general y de la estructura económica. La Ley de 24 de diciembre de 1962 no sólo trata de hacer menos regresivo el sistema de imposición local, sino que da importante participación a las Haciendas municipales en la Contribución Territorial Urbana y en las cuotas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, simplificando al propio tiempo el sistema de ingresos y logrando una mayor economía en los gastos de recaudación. El camino emprendido por la promulgación de esta Ley es conveniente sea completado con otras medidas de política financiera, como las que se indican:

a) Incrementar la participación de las Corporaciones locales en otros impuestos estatales o bien el establecimiento de un sistema de recargos sobre las cuotas de determinados impuestos que tengan la suficiente flexibilidad.

b) Coordinar las Haciendas locales con la del Estado, de acuerdo con las directrices señaladas por la Ley de 26 de diciembre de 1957, para lograr una mayor eficacia económica y social de ambas imposiciones, una mejora en la Administración fiscal, reduciendo así la presión tributaria indirecta, y una disminución de las diferencias reales apreciables de carga fiscal entre las distintas Haciendas locales. Esta coordinación ha de ponerse de manifiesto especialmente en la compensación a las Haciendas locales de las exenciones o reducciones de impuestos provinciales o municipales otorgadas por el Estado, y la vigencia de las exenciones fiscales, a favor de las Corporaciones, contenidas en la Ley de Régimen Local y que en ocasiones se ven afectadas por leyes posteriores.

c) Establecer un sistema de subvenciones estatales de carácter racional y regular que elimine la dispersión actualmente existente y que sea utilizado tanto para financiar la participación del Estado en las inversiones locales como las ayudas del mismo a los gastos de sostenimiento de los servicios correspondientes a los Mu-

nicipios de economía débil o de aquellos otros servicios que, por su carácter general, deben correr en todo o en parte a cargo del Estado (policía, justicia, enseñanza, comunicaciones, etc.).

d) Regular un sistema de crédito más flexible por lo que se refiere a los tipos de interés, plazos de amortización y garantías exigidas para su concesión. La inserción de las obras y servicios locales en planes generales aprobados por el Gobierno deberá ser causa suficiente para la concesión de créditos en condiciones más beneficiosas.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas del Decreto 1814/1964, de 30 de junio, por el se adapta la Ley de 31 de diciembre de 1941, de importación temporal de automóviles, a la Ley General Tributaria.*

Padecido error en la inserción del texto articulado anejo al citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de fecha 1 de julio de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 8486, en la línea 8 de «Tabla de disposiciones que se derogan, donde dice «...12-11-1030...», debe decir: 12-11-1930...»

*ORDEN de 10 de julio de 1964 sobre concesión de créditos para acondicionamiento de alojamientos en la Ruta de Santiago.*

Excelentísimo señor:

El Ministerio de Información y Turismo, en su función de descubrir nuevas rutas turísticas en nuestro país, ha considerado que será muy conveniente, ante la proximidad del año 1965 como Año Jacobeo, revalorizar la Ruta o Camino de Santiago, que en años anteriores dió un alto porcentaje de turistas en su condición de peregrinos. Al estudiar este proyecto se pone de manifiesto la falta de alojamientos en la casi totalidad de la ruta, a pesar de la creación del hotel de los Reyes Católicos y el gran proyecto del hotel de San Marcos, en León, que son pruebas del interés que el Camino de Santiago representa desde el punto de vista turístico.

Con el fin de estimular a la iniciativa privada, se considera muy interesante habilitar 2.000 alojamientos o habitaciones que pudieran ofrecer sus servicios de una forma adecuada a 4.000 visitantes. Estos alojamientos estarían distribuidos a través de las nueve provincias que el camino recorre desde la frontera francesa hasta Santiago de Compostela. Dichos créditos se concederán fundamentalmente para alojamientos a instalar en ciudades o pueblos en los que las actuales instalaciones hoteleras no se estiman suficientes.

Por todo ello,

Este Ministerio ha tenido a bien establecer, con carácter extraordinario, una línea global de crédito, por importe de 40 millones de pesetas para financiar el acondicionamiento de 2.000 alojamientos en la Ruta de Santiago. Dichos alojamientos deberán estar en casas particulares, excepto en aquellos casos excepcionales en que el Ministerio de Información y Turismo estime oportuno que deban ser beneficiarios de estos créditos alojamientos profesionales. Las condiciones de las operaciones serán las siguientes:

1.ª La cuantía de estos préstamos será de 20.000 pesetas, como máximo, por habitación, incluidos servicios, que se acondicionan.

2.ª Estos préstamos se instrumentarán a través de las Cajas de Ahorro situadas en las provincias del recorrido o cualquier otra Entidad de crédito que se estime idónea a este fin.

3.ª El interés que devengarán estos préstamos será del 5,25 por 100 anual sobre el saldo dispuesto del mismo, quedando a favor de la Entidad instrumentadora el 1 por 100 sobre di-